OCTUBRE 2026

DICTAMEN

POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DESIERTO EL **PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**

BAJA CALIFORNIA SUR

CONTENIDO

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN 1

OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA Y DE REPRESENTACIONES PARTIDISTAS 2

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL 3

CONCLUSIONES 8

DICTAMEN 8

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone declararlo desierto, de conformidad con las siguientes valoraciones.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

El 16 de abril de 2026, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo **INE/CG185/2026**, mediante el cual se emitió la convocatoria para la selección y designación de la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En apego a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento, así como la base sexta de la convocatoria, las etapas del proceso se desahogaron de conformidad con lo siguiente:

Actividad	Fecha	Personas aspirantes				
		M	H	NB	Total	
Registro de aspirantes • Habilitación de formatos • Habilitación del Sistema de Registro	17 al 27 de abril	21	---	---	21	Registros
Desistimientos		0	---	---	0	
Verificación de requisitos legales • Mediante acuerdo INE/CVOPL/003/2026	6 de mayo	18	---	---	18	Cumplieron requisitos
Desistimientos		0	---	---	0	
Examen de conocimientos • Resultados • Solicitudes de revisión • Diligencias de revisión	23 de mayo	17	---	---	17	Aplicaron examen
	26 de mayo	9	---	---	9	Pasaron examen
	27 de mayo	1	---	---	1	Solicitaron revisión
	28 de mayo	1	---	---	1	Revisiones realizadas
Desistimientos		0	---	---	0	
Cotejo documental	27 de mayo	9	---	---	9	Realizaron cotejo
Desistimientos		0	0	0	0	
Ensayo • Resultados • Solicitudes de revisión • Diligencias de revisión	30 de mayo	9	---	---	9	Aplicaron ensayo
	14 de julio	7	---	---	7	Pasaron ensayo
	15 de julio	0	---	---	0	Solicitaron revisión

Actividad	Fecha	Personas aspirantes				
		M	H	NB	Total	
	16 de julio	0	---	---	0	Revisiones realizadas
Desistimientos		0	0	0	0	
Valoración curricular y entrevista • Prueba de competencias • Resultados • Solicitudes de revisión • Diligencias de revisión • Entrevistas Aprobación de calendario mediante acuerdo INE/CVOPL/007/2026		7	---	---	7	Personas convocadas
	25 de julio	7	---	---	7	Aplicaron prueba
	28 de julio	7	---	---	7	Obtuvieron resultado
	29 de julio	0	---	---	0	Solicitaron revisión
	31 de julio	0	---	---	0	Revisiones realizadas
	5 de octubre	7	---	---	7	Entrevistas realizadas
Desistimientos		0	---	---	0	
Designación • Propuesta de la CVOPL al CG	26 de octubre	0	--	--	**0**	Personas propuestas

OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA Y DE REPRESENTACIONES PARTIDISTAS

El 24 de julio de 2026, en cumplimiento de la convocatoria y del Reglamento, se remitieron a las representaciones legislativas y partidistas los nombres de las personas aspirantes que avanzaron a la etapa de entrevista y valoración curricular, para que presentaran observaciones por escrito. Ese mismo día se notificó a la Junta Local de Baja California Sur y al OPL de la entidad, a fin de publicar y difundir los listados con los resultados del ensayo y permitir que las representaciones partidistas formularan comentarios debidamente fundados y motivados. Asimismo, se habilitó la cuenta institucional de correo electrónico informacion.aspirantes@ine.mx para recibir manifestaciones respecto de las personas aspirantes.

Como resultado de este ejercicio, no se recibió información ni documentación relacionada con el incumplimiento de lo declarado en el formato “8 de 8 contra la violencia”, ni se recibieron opiniones u observaciones sobre las personas aspirantes a través del correo electrónico informacion.aspirantes@ine.mx, ni por ningún otro medio.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

De conformidad con la información presentada en los párrafos anteriores, en el proceso de selección y designación de la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se cumplió con el desahogo de cada una de las etapas previstas en la Convocatoria correspondiente.

Así, si bien fueron 21 personas aspirantes las que se registraron para participar en el proceso de selección y designación de Baja California Sur, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, únicamente 7 mujeres accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista. Siendo estas personas las únicas con posibilidad de ser consideradas para ocupar el cargo de la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el criterio cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, el propósito de esta es identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, después del desahogo de la etapa en comento, a través de los tres grupos de personas entrevistadoras que fueron debidamente integrados por las y los consejeros electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), se llegó a la determinación siguiente.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación y acreditación del ensayo, en el marco del ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta el Consejo General, de las personas que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, ninguna generó un consenso entre las consejeras y los consejeros electorales, que asegurara la mayoría requerida para la designación de la presidencia del OPL de Baja California Sur.

Es un hecho que las personas aspirantes que accedieron a la última etapa son personas valiosas con perfiles destacados, tal es el caso que cuentan con estudios en las áreas de Comercio Exterior, Derecho, Educación Primaria e Informática, aunado al área profesional y laboral en la que se han desenvuelto, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, Municipio de la Paz de Baja California Sur, Instituto Nacional Electoral, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur así como en instituciones académicas como en la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur.

Al respecto, cabe resaltar que, incluso la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur establece en su artículo 19, atribuciones específicas para la presidencia del Consejo General, frente a las que corresponden al resto de las y los consejeros electorales; algunas de ellas son:

Artículo 19

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General las atribuciones siguientes:

I. Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;

II. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines;

III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;

IV. Recibir las solicitudes de candidaturas para el cargo a la Gubernatura del Estado;

V. Recibir las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y demás Titulares de Unidades Técnicas del Instituto;

VIII. Designar de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva a quien sustanciará, en términos de la Ley de la materia, el medio de impugnación que se

interponga en contra de los actos o resoluciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Recibir de la persona titular de la Contraloría General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;

X. Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;

XI. Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la Ley de la materia;

XII. Presidir la Junta Estatal Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de esta;

XIII. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas comisiones, direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;

XIV. Proponer a la Junta Estatal Ejecutiva, la contratación de personal adscrito a una rama administrativa, para el correcto desempeño de las actividades relacionadas con los fines y objetivos del Instituto;

XV. Ordenar, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

XVI. Con base a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional y lo dispuesto por la Ley General, y previa autorización del Consejo General, ordenará la realización de encuestas o sondeos de opinión y dará publicidad a los resultados de estos;

XVII. Coordinar las actividades del Instituto con el Instituto Nacional en términos de la ley;

XVIII. Designará personal a su cargo a fin de asesorar y capacitar a las personas candidatas independientes en sus registros y comprobación de gastos previo al inicio del proceso electoral, sujetándose al presupuesto anual de egresos autorizado por el Congreso; y

XIX. Las demás que le confiera esta Ley.

Lo anterior da cuenta de que el cargo de la presidencia del Consejo General de un Organismo Público Local requiere que, en un grado destacable, se cuente con habilidades y aptitudes que permitan a la persona que lo ostente, no solo representar legal y políticamente, sino conducir y dirigir al Instituto correspondiente; es decir, implica que se acrediten competencias de alta dirección y conducción política, así como de coordinación de órganos colegiados.

Al respecto, tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con las competencias que fueron evaluadas, en específico, de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Es de resaltar la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-883/2017, en el que la Sala Superior advirtió que la comisión de vinculación tiene la facultad de proponer a quienes considere aptos o más idóneos, sin que necesariamente sean los mejor evaluados, de tal forma que el Consejo General elegirá a la persona que tenga mejor perfil y resulte idónea para el ejercicio del cargo, sin embargo, en el presente caso no se alcanzó el consenso suficiente. De igual forma, dicha autoridad jurisdiccional, en la sentencia del SUP-JDC-1167/2022, determinó confirmar el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del año 2022, indicó que, por el solo hecho de que una persona aspirante acceda a la etapa de entrevista, en modo alguno implica ser automáticamente idónea para ser propuesta al Consejo General y agregó: "*La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la comisión de vinculación como del Consejo General del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local.*"

Por lo tanto, en el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, es decir, contar con las competencias necesarias para ocupar la presidencia del órgano máximo de dirección de un Organismo Público Local, además de contar con un consenso suficiente entre las y los integrantes del Consejo General del Instituto, que asegure la aprobación de la designación con la mayoría calificada de las y los consejeros electorales. Bajo este criterio, tal y como se ha motivado en el presente documento, la valoración de cada uno de los perfiles correspondiente se limitó a elementos objetivos y cuantificables, tal y como se constata a través de los argumentos expuestos previamente, así como calificaciones reflejadas en el siguiente cuadro:

Cvo	Folio	1. Prueba de Competencias Gerenciales	Valoración curricular			Entrevista					Promedio
			2.1. Historia profesional y laboral	2.2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.3. Experiencia en materia electoral	3.1. Liderazgo	3.2. Comunicación	3.3 Trabajo en equipo	3.4 Negociación	3.5 Profesionalismo e integridad	
1	26-03-01-0002	7.74	22.67	2.33	2.27	8.83	9.00	8.50	9.00	9.50	79.84
2	26-03-01-0005	7.72	23.00	2.17	1.13	11.00	11.67	11.00	11.67	11.00	90.35
3	26-03-01-0006	7.89	20.67	2.03	1.67	8.33	8.00	7.67	7.33	7.67	71.26
4	26-03-01-0021	7.46	22.00	2.17	2.33	9.00	8.67	9.00	8.67	10.67	79.96
5	26-03-01-0027	7.35	21.33	2.20	1.47	7.83	8.00	8.17	7.67	7.83	71.85
6	26-03-01-0034	7.02	11.33	1.00	1.00	6.00	6.67	6.33	6.67	6.99	53.01
7	26-03-01-0037	7.77	16.00	2.00	1.00	7.00	7.33	7.00	7.00	8.41	63.51

Es así como, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente dictamen, actualmente el órgano colegiado del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del organismo, se debe privilegiar la continuidad de este.

La Sala Superior en la sentencia del SUP-JDC-1167/2022 mencionado en párrafos previos, puntualizó que la normativa no impone al Consejo General del INE considerar a todas las personas que intervinieron en cada una de las etapas, máxime si la idoneidad para ocupar el cargo depende de un criterio discrecional de la comisión de vinculación y del máximo órgano de dirección.

En consecuencia, en virtud de que ninguna persona generó un consenso que asegurara la mayoría requerida para la designación de la presidencia del OPL de la entidad de Baja California Sur, se declara desierto el proceso de selección y designación de dicha vacante, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el considerando D, inciso k), letra e, del acuerdo INE/CG185/2026 por el que se aprobó la convocatoria, en virtud de que ninguna de las personas alcanzaría la mayoría requerida, en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento.

Se considera no hacer propuestas específicas sobre las que no se lograron los consensos, con el fin de reducir la exposición de las personas aspirantes a la votación prevista en los artículos 101, párrafo primero, inciso h) de la LGIPE y 24, numeral 5 del Reglamento, lo cual, actualizaría otro supuesto para declarar desierta la vacante, en términos del considerando D, inciso k), del acuerdo INE/CG185/2026, consistente en que la propuesta no alcance la votación de ocho votos.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se integra la totalidad de las vacantes previstas, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente determine, la comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se propone declarar desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO. En virtud de que no se integra la vacante de la presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el momento oportuno y conforme a los plazos

que previamente defina, la comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

El presente dictamen forma parte integral del acuerdo aprobado por el Consejo General en términos del acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2026, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.